

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1374-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

Los Olivos, 31 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600179879, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio IPAS N° 447-2018-OS/OR LIMA NORTE notificado el 12 de febrero de 2018 a la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.¹ (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con RUC 20269985900 y el Informe Final de Instrucción N° 764-2018-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 03 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contratación de los medidores de energía eléctrica, en cumplimiento de la normativa vigente.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto al incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin con relación a las actividades de distribución y comercialización de electricidad; disponiéndose que los especialistas regionales en electricidad, se encargarán de la función instructora; mientras que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para sancionar en primera instancia.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó a la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A. la supervisión correspondiente al primer semestre de 2017.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1440-2017-OS/OR-LIMA NORTE, de fecha 29 de diciembre de 2017, en la Supervisión del “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, correspondiente al primer semestre de 2017, se hallaron las siguientes observaciones:

¹ Mediante Carta N° GG-031-2016 de fecha 28 De noviembre de 2016, la Empresa ENEL S.A.A. Comunica que por acuerdo de su junta general de accionistas (24/10/2016) determinaron modificar su denominación social a Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1374-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

| ÍTEM | INCUMPLIMIENTO VERIFICADO | OBLIGACIÓN NORMATIVA | TIPIFICACIÓN |
|------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Transgredir el indicador CCM: en el plazo para el cambio de medidores defectuosos. | Numeral 3.2 del "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD. | Numeral 6.2 del Anexo 6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD y modificatorias. |
| 2 | Transgredir el Indicador GCM: Gestión del Proceso de Contrastos de Medidores. | Numeral 3.3 del "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD. | Numeral 6.3 del Anexo 6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD y modificatorias. |

- 1.5. Mediante Oficio N° 447-2018-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 12 de febrero de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A., por incumplir con lo dispuesto en el "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante Carta N° 1450275, presentado a Osinergmin el 02 de marzo de 2018, Enel presentó sus descargos respecto a las observaciones contenidas en el Oficio N° 447-2018-OS/OR LIMA NORTE, los cuales fueron analizados en el Informe Final de Instrucción.
- 1.7. Mediante Oficio N° 1310-2018-OS/OR LIMA NORTE, se remitió a ENEL el Informe Final de Instrucción N° 764-2018-OS/OR-LIMA NORTE, otorgándosele cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que presente los descargos que considere necesarios.
- 1.8. Mediante Carta N° 1486435, recibida el 10 de mayo de 2018, Enel presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 764-2018-OS/OR-LIMA NORTE, por lo que se procederá a emitir la resolución correspondiente, teniendo en cuenta lo analizado en dicho informe y en sus descargos complementarios.

2. ANÁLISIS

2.1. INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS

HECHOS VERIFICADOS

2.1.1 No cumplir con efectuar el cambio del medidor defectuoso.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1374-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

De la información reportada por Enel, en el Anexo N° 4.1 del P-227 (Reportes Semanales de Contrastes de Medidores), se verifica que en el periodo de supervisión, como resultado de la contrastación de los 54 915 medidores, en 1658 casos no aprobaron la inspección. Enel reportó que efectuó el cambio de 1 586 de los 1 658 medidores defectuosos; respecto a los 72 casos ($1\ 658 - 1\ 586 = 72$), de medidores defectuosos no reportados en el Anexo 5.3 del P-227, Enel presentó documentación mediante acredita que los usuarios presentaron su oposición al cambio de los medidores.

Para el período de supervisión, la muestra para evaluación del cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos está conformada por 284 casos, verificándose que 270 (95,77%) medidores fueron cambiados dentro del plazo establecido en la NTC, 2 (0,70%) medidores no fueron cambiados dentro del plazo máximo establecido en la NTC (suministros Nos. 2311443 y 538260), mientras que en 12 casos (4,23%) no fueron cambiados por oposición del usuario (suministros Nos. 508634, 513220, 691429, 693041, 733147, 439793, 691911, 653990, 658135, 1651539, 1710852 y 542658), lo cual fue evidenciado por Enel mediante el documento declaración jurada suscrita por los usuarios.

En el cuadro que se muestra a continuación, se presenta el porcentaje de medidores defectuosos cambiados dentro del plazo máximo establecido en la NTC (en el plazo máximo de 8 días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de realizadas las pruebas de contraste).

**Cuadro N° 1
Resumen de la Supervisión del Cambio de Medidores
Defectuosos a través de Muestreos Aleatorios**

| ACTIVIDAD | TAMAÑO DE LA MUESTRA SUPERVISADA | CAMBIOS EJECUTADOS | | | TOTAL CAMBIADOS | CAMBIOS NO EJECUTADOS POR OPOSICIÓN DEL USUARIO |
|----------------|----------------------------------|--------------------|----------------|-------------------------|-----------------|-------------------------------------------------|
| | | DENTRO DE PLAZO | FUERA DE PLAZO | PRESENTAN OBSERVACIONES | | |
| CAMBIOS | 284 | 270 | 2 | 0 | 272 | 12 |
| PORCENTAJE (%) | 100,00% | 95,07% | 0,70% | 0,00% | 95,77% | 4,23% |

En el cuadro que se muestra a continuación se detalla los casos de medidores defectuosos que fueron cambiados fuera del plazo legal establecido en el numeral 6.5.3 de la NTC.

**Cuadro N° 2
Cambio de medidores defectuosos ejecutados fuera del plazo Normado**

| ítem | N° de Acta de Inspección | Suministro N° | informe Contraste N° | Fecha de Contraste (1) | Acta de Cambio N° | Fecha del Cambio (2) | Plazo de Cambio (2) - (1) (Días hábiles) |
|------|-------------------------------|---------------|----------------------|------------------------|-------------------|----------------------|------------------------------------------|
| 1 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-154 | 2311443 | 1058484 | 25/05/2017 | 30773-17 CB | 12/06/2017 | 12 |
| 2 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-203 | 538260 | 1079524 | 19/06/2017 | 22537-17 CB | 05/07/2017 | 11 |

En consecuencia, el porcentaje de incumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos (CCM) es de 0,06%, tal como se muestra en el cuadro que se muestra a continuación.

Cuadro N° 3
Determinación del indicador de cambio de medidores defectuosos

| PERIODO DE REEMPLAZO DEL MEDIDOR | CANTIDAD DE MEDIDORES (ni) | FACTOR DE PONDERACION (Mi) | ni/N | (ni/N) x Mi |
|-------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------|--------------|
| De 01 a 08 días hábiles (Dentro de Plazo) | 270 | 0% | 0,99265 | 0,00% |
| De 09 a 20 días hábiles | 2 | 8% | 0,00735 | 0,06% |
| De 21 a 40 días hábiles | 0 | 24% | 0,00000 | 0,00% |
| De 41 a 60 días hábiles | 0 | 48% | 0,00000 | 0,00% |
| Más de 60 días hábiles | 0 | 100% | 0,00000 | 0,00% |
| | N = 272 | | %CCM = | 0,06% |

No se consideran los 12 medidores que no fueron cambiados por oposición del usuario, lo cual fue evidenciado por Enel, mediante los documentos “Declaración jurada” suscritas por los usuarios.

Por lo tanto, la desviación del indicador CCM queda confirmada en 0,06 %.

ARGUMENTOS DE ENEL

Mediante Cartas N° 1450275 y N° 1486435 ENEL reconoció de manera expresa el presente incumplimiento y solicita se le considere la reducción del 50% de la sanción de multa a imponérsele conforme lo establece el literal g.1.1) del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin (en adelante RSFS), teniendo cuenta además que dicho reconocimiento de responsabilidad ha sido comunicado dentro del plazo de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

De acuerdo con lo manifestado por ENEL en sus respectivos descargos, se ha verificado que reconoce de manera expresa e incondicional el presente incumplimiento, conforme lo establece el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; lo cual constituye condición atenuante de responsabilidad administrativa, por lo que si la sanción aplicable es una multa, ésta se reducirá en -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta

hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, tal como ha ocurrido en el presente caso.

CONCLUSIONES

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Al respecto, y en concordancia con la norma citada precedentemente, el numeral 3.2 del "Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, establece como infracción pasible de sanción, Transgredir el indicador CCM: en el plazo para el cambio de medidores defectuoso.

En ese sentido, considerando que la concesionaria no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que se ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 6.2 del Anexo 6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 14S-2014-OS/CD y modificatorias.

2.2. INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES:

HECHOS VERIFICADOS

Se observó que de los 56573 contrastes y cambios de medidores reportados por ENEL en su Informe Semestral de Resultados (54915 contrastes y 1658 medidores defectuosos), para la evaluación de la gestión de la concesionaria se supervisó las muestras aleatorias de 309 contrastes de medidores y 284 cambios de medidores defectuosos.

La evaluación del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores, para las actividades de contraste y cambio de los equipos de medición defectuosos, se realizó teniendo en consideración los medidores que no fueron ejecutados cumpliendo con las directrices del Procedimiento, los Criterios de Evaluación de Calidad de Gestión establecidos en el Cuadro N° 3 del Procedimiento y la información contenida en el Informe Semestral de Resultados de Contraste de la concesionaria.

En el cuadro que se muestra a continuación, se presenta la cantidad de suministros que incumplieron con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 del P-227.

Cuadro N° 4
Cantidad de Medidores que incumplen con los criterios de evaluación de calidad de gestión

| ITEM | CRITERIO DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION QUE HA SIDO INCUMPLIDO | CANTIDAD DE SUMINISTROS QUE INCUMPLEN ALGUNO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION | ANEXO N° |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1 | El contraste del medidor no fue realizado en la fecha programada | 3 | 5.1 |
| 2 | El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su suministro y en los plazos señalados en la NTC. | 78 | 5.1 |
| TOTAL SUMINISTROS QUE INCUMPLEN CON ALGUNOS DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION | | 81 | |

En el cuadro que se muestra a continuación se detalla los casos que incumplen con alguno de los criterios de evaluación de la calidad de gestión.

Cuadro N° 5
Suministros que incumplen con los criterios de evaluación de calidad de gestión

| ITEM | NOMBRE DE LA MUESTRA | SUMINISTRO | N° DE ACTA DE INSPECCION | OBSERVACIÓN |
|------|------------------------------|------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Sem-12-Semestre(I)-Año17-EDN | 58312 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-002 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el ítem 7.1.2. de la NTC. |
| 2 | Sem-11-Semestre(I)-Año17-EDN | 431271 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-009 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el ítem 7.1.2. de la NTC. |
| 3 | Sem-13-Semestre(I)-Año17-EDN | 1729430 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-032 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el ítem 7.1.2. de la NTC. |
| 4 | Sem-12-Semestre(I)-Año17-EDN | 396367 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-037 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el ítem 7.1.2. de la NTC. |
| 5 | Sem-10-Semestre(I)-Año17-EDN | 1768446 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-047 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el ítem 7.1.2. de la NTC. |
| 6 | Sem-10-Semestre(I)-Año17-EDN | 2317160 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-048 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el ítem 7.1.2. de la NTC. |
| 7 | Sem-10-Semestre(I)-Año17-EDN | 254085 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-049 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el ítem 7.1.2. de la NTC. |
| 8 | Sem-10-Semestre(I)-Año17-EDN | 310157 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-050 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el ítem 7.1.2. de la NTC. |

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1374-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

| | | | | |
|----|------------------------------|---------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 9 | Sem-10-Semestre(I)-Año17-EDN | 350409 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-051 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 10 | Sem-10-Semestre(I)-Año17-EDN | 362957 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-052 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 11 | Sem-11-Semestre(I)-Año17-EDN | 1079144 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-053 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 12 | Sem-11-Semestre(I)-Año17-EDN | 1079153 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-054 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 13 | Sem-11-Semestre(I)-Año17-EDN | 1774088 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-055 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 14 | Sem-11-Semestre(I)-Año17-EDN | 1695602 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-056 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 15 | Sem-14-Semestre(I)-Año17-EDN | 2296508 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I- | Usuario no ha sido notificado según lo |
| | | | 062 | establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 16 | Sem-15-Semestre(I)-Año17-EDN | 1729962 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-067 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 17 | Sem-15-Semestre(I)-Año17-EDN | 1780362 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-085 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 18 | Sem-14-Semestre(I)-Año17-EDN | 2287198 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-086 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 19 | Sem-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 1624014 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-111 | El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su medidor - |
| 20 | Sem-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 716328 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-112 | El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su medidor - |
| 21 | Sem-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 734902 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-113 | El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su medidor - |
| 22 | Sem-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 833630 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-114 | El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su medidor - |
| 23 | Sem-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 1755969 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-116 | El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su medidor - |
| 24 | Sem-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 846509 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-117 | El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su medidor - |
| 25 | Sem-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 1695777 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-123 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 26 | Sem-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 1771105 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-124 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 27 | Sem-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 447459 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-125 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 28 | Sem-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 765358 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-126 | El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su medidor - |
| 29 | Sem-20-Semestre(I)-Año17-EDN | 1713610 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-135 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 30 | Sem-20-Semestre(I)-Año17-EDN | 1681109 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-151 | El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su medidor - |
| 31 | Sem-20-Semestre(I)-Año17-EDN | 933388 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-156 | El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su medidor - |
| 32 | Sem-23-Semestre(I)-Año17-EDN | 543278 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-165 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 33 | Sem-23-Semestre(I)-Año17-EDN | 543328 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-166 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1374-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

| | | | | |
|----|------------------------------|---------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 34 | Sem-23-Semestre(I)-Año17-EDN | 665760 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-167 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 35 | Sem-21-Semestre(I)-Año17-EDN | 2306099 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-171 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 36 | Sem-21-Semestre(I)-Año17-EDN | 1662821 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-176 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 37 | Sem-21-Semestre(I)-Año17-EDN | 2277434 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-177 | Contraste de medidor no se realizó en la fecha programada. |
| 38 | Sem-22-Semestre(I)-Año17-EDN | 1752983 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-190 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 39 | Sem-22-Semestre(I)-Año17-EDN | 232389 | ACOM-EDN-SUP1700031-2017-I-191 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 40 | Cam-7-Semestre(I)-Año17-EDN | 517284 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-017 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 41 | Cam-11-Semestre(I)-Año17-EDN | 1770988 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-025 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 42 | Cam-9-Semestre(I)-Año17-EDN | 1661700 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-055 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 43 | Cam-8-Semestre(I)-Año17-EDN | 653990 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-062 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 44 | Cam-12-Semestre(I)-Año17-EDN | 471031 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-075 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 45 | Cam-14-Semestre(I)-Año17-EDN | 1719736 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-082 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 46 | Cam-14-Semestre(I)-Año17-EDN | 658135 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-085 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 47 | Cam-14-Semestre(I)-Año17-EDN | 658150 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-086 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 48 | Cam-15-Semestre(I)-Año17-EDN | 1771617 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-096 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 49 | Cam-15-Semestre(I)-Año17-EDN | 1708848 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-097 | Usuario no ha sido notificado según lo |

| | | | | |
|----|------------------------------|---------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 50 | Cam-17-Semestre(I)-Año17-EDN | 1655071 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-111 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 51 | Cam-17-Semestre(I)-Año17-EDN | 628759 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-114 | Usuario no ha sido notificado de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.5.3 y 7.1.2 de la NTC. |
| 52 | Cam-17-Semestre(I)-Año17-EDN | 1777254 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-115 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 53 | Cam-17-Semestre(I)-Año17-EDN | 1651539 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-116 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 54 | Cam-17-Semestre(I)-Año17-EDN | 1736913 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-117 | Contraste de medidor no se realizó en la fecha programada. |
| 55 | Cam-17-Semestre(I)-Año17-EDN | 719630 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-118 | Contraste de medidor no se realizó en la fecha programada. |
| 56 | Cam-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 17958 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-119 | Usuario no ha sido notificado de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.5.3 y 7.1.2 de la NTC. |
| 57 | Cam-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 887899 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-120 | Usuario no ha sido notificado de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.5.3 y 7.1.2 de la NTC. |
| 58 | Cam-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 687228 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-121 | Usuario no ha sido notificado de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.5.3 y 7.1.2 de la NTC. |
| 59 | Cam-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 12517 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-122 | Usuario no ha sido notificado de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.5.3 y 7.1.2 de la NTC. |
| 60 | Cam-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 1187437 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-124 | Usuario no ha sido notificado de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.5.3 y 7.1.2 de la NTC. |
| 61 | Cam-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 1749105 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-135 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 62 | Cam-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 1750794 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-136 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 63 | Cam-17-Semestre(I)-Año17-EDN | 1771624 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-140 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 64 | Cam-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 374151 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-142 | Usuario no ha sido notificado de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.5.3 y 7.1.2 de la |

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1374-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

| | | | | NIC. |
|----|------------------------------|---------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 65 | Cam-18-Semestre(I)-Año17-EDN | 469485 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-143 | Usuario no ha sido notificado de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.5.3 y 7.1.2 de la NTC. |
| 66 | Cam-19-Semestre(I)-Año17-EDN | 1808733 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-150 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 67 | Cam-21-Semestre(I)-Año17-EDN | 2360207 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-156 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 68 | Cam-21-Semestre(I)-Año17-EDN | 2310482 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-157 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 69 | Cam-19-Semestre(I)-Año17-EDN | 1712891 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-159 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 70 | Cam-21-Semestre(I)-Año17-EDN | 1710852 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-166 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 71 | Cam-20-Semestre(I)-Año17-EDN | 2308384 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-167 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 72 | Cam-19-Semestre(I)-Año17-EDN | 1082088 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-168 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 73 | Cam-20-Semestre(I)-Año17-EDN | 600898 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-178 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 74 | Cam-21-Semestre(I)-Año17-EDN | 2308231 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-179 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 75 | Cam-21-Semestre(I)-Año17-EDN | 899626 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-180 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 76 | Cam-23-Semestre(I)-Año17-EDN | 1773274 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-199 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 77 | Cam-23-Semestre(I)-Año17-EDN | 538238 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-200 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 78 | Cam-23-Semestre(I)-Año17-EDN | 538257 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-201 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 79 | Cam-23-Semestre(I)-Año17-EDN | 538259 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-202 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| | | | | establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |
| 80 | Cam-23-Semestre(I)-Año17-EDN | 538260 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-203 | Usuario no ha sido notificado de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.5.3 y 7.1.2 de la NTC. |
| 81 | Cam-23-Semestre(I)-Año17-EDN | 542658 | ACM-EDN-SUP1700031-2017-I-204 | Usuario no ha sido notificado según lo establecido en el Item 7.1.2. de la NTC. |

En el cuadro que se muestra a continuación se presenta el cálculo del indicador que evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste y de cambio de medidores defectuosos.

**Cuadro N° 6:
Resultados del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM)**

| ITEM | DESCRIPCION DEL COMPONENTE DEL INDICADOR | CANTIDAD |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1 | Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 del P-227, para la actividad de Reemplazo de medidores (CRI) | 81 |
| 2 | Número total de suministros destinados a las actividad de Contraste y Cambio de Medidores, obtenidos del Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS) | 56 573 |
| 3 | INCUMPLIMIENTO A LA GESTION DEL PROCESO - GCM (%) | 0,14% |

El valor del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM%) es 0,14%.

ARGUMENTOS DE ENEL

Mediante Cartas N° 1450275 y N° 1486435 ENEL reconoció de manera expresa el presente incumplimiento y solicita se le considere la reducción del 50% de la sanción de multa a imponérsele conforme lo establece el literal g.1.1) del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin (en adelante RSFS), teniendo cuenta además que dicho reconocimiento de responsabilidad ha sido comunicado dentro del plazo de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

De acuerdo a lo manifestado por ENEL en sus respectivos descargos, se ha verificado que reconoce de manera expresa e incondicional el presente incumplimiento, conforme lo establece el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; lo cual constituye condición atenuante de responsabilidad administrativa, por lo que si la sanción aplicable es una multa, ésta se reducirá en -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, tal como ha ocurrido en el presente caso.

CONCLUSIONES

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Al respecto, y en concordancia con la norma citada precedentemente, el numeral 3.3 del "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, establece como infracción pasible de sanción, Transgredir el Indicador GCM: Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores, conforme lo prescrito en los mencionados cuerpos legales.

En ese sentido, considerando que la Concesionaria no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que se ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral Numeral 6.3 del Anexo 6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD y modificatorias.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

3.1. INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS

3.1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, se aprobó la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión de Contraste de Medidores de Energía Eléctrica".

3.1.2 En aplicación del numeral 6.2 del Anexo N° 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD detallada en el numeral precedente. Se debe aplicar la multa según los siguientes criterios:

La conducta sancionable es el incumplimiento del numeral 3.2 del "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD.

La multa por la desviación en el cumplimiento del cambio de medidores defectuosos – $Multa_{CCM}$, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del Anexo N° 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Resolución N° 145-2014-OS/CD, se determina bajo la siguiente expresión:

$$Multa_{CCM} = CCM \times NTS \times Mc$$

Donde:

CCM: Es el resultado de la evaluación del indicador CCM.

NTS: Número total de suministros destinados a las actividades de cambio (defectuosos)

Mc: Es la multa unitaria, de acuerdo al rango de número de contrastes programados.

Cálculo:

$$CCM = 0,06 \%$$

$$NTS = 1\ 586$$

$$Mc = 0,24 \text{ (para contrastes programados mayores a 15 000)}$$

$$Multa_{CCM} = 0,0006 \times 1\ 586 \times 0,24 = 0,23.$$

La multa por la desviación del indicador CCM es equivalente 0,23 UIT.

Sin embargo, de acuerdo al numeral 6.6 del Anexo N° 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Resolución N° 145-2014-OS/CD, respecto a la aplicación

de multas, precisa que si el importe de las multas no alcanzará el valor de media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará una sanción ascendente a media UIT (1/2 UIT).

Por tanto, la multa por la desviación del indicador CCM es equivalente 0,5 UIT.

Al respecto, se debe precisar que considerando que ENEL ha reconocido de forma expresa y por escrito su responsabilidad, hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por tanto se aplicará una reducción del 50% del monto de la multa, en concordancia con lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

Multa Total según el cálculo = 0,50 UIT

Reducción aplicable = 50%

$0,50/0.50 = 0.18$

Multa a imponer = 0.25 UIT

3.2. INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES:

3.2.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, se aprobó la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del “Procedimiento para la Supervisión de Contraste de Medidores de Energía Eléctrica”.

3.2.2 En aplicación del numeral 6.3 del Anexo N° 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD detallada en el numeral precedente. Se debe aplicar la multa según los siguientes criterios:

La multa por la desviación en el cumplimiento de la gestión del proceso de contraste de medidores – MultaGCM, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 del Anexo N° 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Resolución N° 145-2014-OS/CD, se determina bajo la siguiente expresión:

$$\text{Multa}_{\text{GCM}} = k \times \text{Mg}$$

Donde:

k: Es el número total de criterios incumplidos por cada suministro, observados en cada una de las actividades desarrolladas (contraste, reemplazo y cambio de medidores), criterios que se encuentran señalados en el Cuadro N° 3 del P-227.

Mg: Es la multa unitaria, de acuerdo al rango de número de contrastes programados.

Cálculo:

$$k = 81$$

$$Mg = 0,0006 \text{ (contrastes programados mayores a 15 000)}$$

$$\text{Multa}_{GCM} = 81 \times 0,0006 = 0,0486$$

La multa por la desviación del indicador GCM es equivalente **0,0486 UIT**.

Sin embargo, de acuerdo al numeral 6.6 del Anexo N° 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica - Resolución N° 145-2014-OS/CD, respecto a la aplicación de multas, precisa que si el importe de las multas no alcanzará el valor de media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará una sanción ascendente a media UIT (1/2 UIT).

Por tanto, la multa por la desviación del indicador CCM es equivalente 0,5 UIT.

Al respecto, se debe precisar que considerando que ENEL ha reconocido de forma expresa y por escrito su responsabilidad, hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por tanto se aplicará una reducción del 50% del monto de la multa, en concordancia con lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

$$\text{Multa Total según el cálculo} = 0,50 \text{ UIT}$$

$$\text{Reducción aplicable} = 50\%$$

$$0,50/0.50 = 0.18$$

$$\text{Multa a imponer} = \mathbf{0.25 \text{ UIT}}$$

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **veinticinco centésimas (0.25) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por transgredir el indicador CCM: Cumplimiento del cambio de medidores defectuosos, establecido en la "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD; sancionable de conformidad con el numeral 6.2 del Anexo 6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo Osinergmin N° 145-2014-OS/CD.

Código de Infracción: 160017987901

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **veinticinco centésimas (0.25) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por transgredir el Indicador CGM: Gestión del proceso de contraste de medidores establecido en la "Procedimiento para la Supervisión de la

Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD; sancionable de conformidad con el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo Osinergmin N° 145-2014-OS/CD.

Código de Infracción: 160017987902

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin**